

Borrador de Orden de la Consejería de Educación, por la que regula la implantación de proyectos de autonomía, para el curso escolar 2016-2017, en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que imparten educación primaria.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto regular la implantación de proyectos de autonomía, para el curso escolar 2016-2017, en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que imparten educación primaria.

Artículo 2. Proyectos de autonomía: Finalidad y características.

1. Los proyectos de autonomía se establecen con la finalidad de optimizar la acción educativa de los centros docentes que les permitan mejorar los resultados de los aprendizajes del alumnado, basada en la equidad y la toma de decisiones singulares en relación con el ámbito pedagógico y curricular, el organizativo y funcional o ambos.

2. Los proyectos de autonomía deberán ser elaborados y desarrollados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León y la Orden EDU/519/2014, de 17 de junio, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León.

3. Los proyectos de autonomía podrán incorporar los planes, proyectos y programas promovidos por la consejería competente en materia de educación, en los que participa el centro o tenga previsto hacerlo.

Artículo 3. Requisitos de los centros docentes.

1. Los centros docentes que soliciten autorización para implantar un proyecto de autonomía deberán ser de línea uno o superior y tener prevista dicha implantación al menos en uno de los cursos de la etapa de educación primaria. En el caso de los colegios rurales agrupados el mínimo será de cinco unidades en funcionamiento.

2. Los centros incompletos y colegios rurales agrupados con menos de cinco unidades en funcionamiento, de la misma zona, podrán implantar un proyecto de autonomía conjunto si participan, dos o más de estos centros. Asimismo los centros de educación especial podrán presentar un proyecto de autonomía, compartido con otro centro orientado a la mejora de la inclusión.

Los proyectos conjuntos serán elaborados solidariamente por los responsables de cada uno de los centros, actuando uno de ellos como centro coordinador y su director o directora como interlocutor único ante la Administración educativa.

3. Los centros docentes diseñarán medidas específicas de formación que respondan a las necesidades del proyecto de autonomía para lo que podrán tomar como referencia los apartados del anexo I.

Artículo 4. Requisitos y límites de los proyectos de autonomía.

1. Con carácter general, los proyectos de autonomía deberán programarse para tres cursos escolares consecutivos, con la posibilidad de sucesivas prórrogas. Excepcionalmente, en los centros públicos en los que el periodo de nombramiento del

director o directora no abarque tres cursos escolares, los proyectos de autonomía se ajustarán al tiempo del mandato del director o directora.

2. Entre los objetivos de los proyectos de autonomía deberá figurar el de la mejora de los resultados de los aprendizajes para que todo el alumnado supere los estándares de aprendizaje evaluables de cada curso de la etapa.

3. Para el diagnóstico de la situación de partida y de llegada, los proyectos de autonomía tendrán en cuenta los indicadores que se obtienen fundamentalmente de la aplicación del modelo de autoevaluación para organizaciones educativas de Castilla y León.

4. Los proyectos de autonomía deberán de tener en cuenta la accesibilidad universal y diseño para todos conforme a la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

5. Además de lo anterior, los proyectos de autonomía que, en su caso, incidan sobre la propuesta curricular, el calendario escolar y el horario lectivo de las áreas, deberán hacerlo dentro de los límites siguientes:

a) De conformidad con el artículo 53. a), de la Orden EDU/519/2014, de 17 de junio, la propuesta curricular del centro se diseñará a partir del currículo establecido para el conjunto de la etapa en los Anexos I.B y I.C de la citada orden.

b) En su caso, el currículo de las áreas ofertadas en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, salvo la segunda lengua extranjera en 5º y 6º curso, deberá contar con la autorización de la dirección general competente en ordenación educativa.

c) La ampliación del calendario escolar podrá anticipar el inicio de las actividades lectivas al periodo comprendido entre el 5 de septiembre y el día de inicio establecido con carácter general para la etapa de educación primaria; asimismo, las actividades lectivas, se podrán prolongar, como máximo, hasta día 24 de junio.

d) El horario de las diferentes áreas podrá establecerse respetando el horario mínimo que figura en el anexo II, hasta completar un mínimo de veinticinco horas lectivas semanales por curso, siempre que no repercuta en la modificación de las plantillas orgánicas de los centros.

Artículo 5. Procedimiento de autorización.

1. Los centros docentes que implanten un proyecto de autonomía en el curso escolar 2016-2017 deberán seguir el procedimiento de elaboración y autorización dispuesto en el artículo 55 de la ORDEN EDU/519/2014, de 17 de junio.

2. La solicitud de autorización se formalizará conforme al modelo del anexo III, acompañada de la documentación siguiente:

a) Memoria del proyecto con los apartados previstos en el anexo IV.

b) En el caso de centros públicos, actas del consejo escolar y del claustro de profesores en las que se aprueba por mayoría absoluta la solicitud de autorización. Y en el caso de los centros privados concertados acreditación de que el consejo escolar ha sido informado de la solicitud de autorización

c) El compromiso de participación del profesorado del centro en acciones formativas, conforme al modelo del anexo V.

d) El informe de evaluaciones externas en relación con los resultados globales del centro en las dos últimas evaluaciones de diagnóstico y la evaluación individualizada de tercer curso.

e) En el caso de proyectos conjuntos, la declaración del compromiso de aceptación del proyecto por los responsables de cada centro participante.

3. La solicitud de los proyectos conjuntos será presentada por el director o directora del centro coordinador.

4. La solicitud se podrá presentar telemáticamente según el modelo normalizado, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) o presencialmente en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación, así como en los demás medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

5. El inspector o inspectora de educación informará los proyectos de autonomía de los centros de su ámbito que soliciten autorización, en concreto, el cumplimiento de los requisitos de los artículos 3 y 4 de la presente orden así como el carácter innovador y la viabilidad del proyecto en relación con las medidas previstas en los diferentes ámbitos orientadas a la mejora de los resultados de los aprendizajes del alumnado. Además, el informe podrá valorar los siguientes apartados:

a) El carácter representativo del centro en relación con la diversidad del alumnado escolarizado.

b) El nivel de compromiso del profesorado del centro con las acciones formativas.

c) El procedimiento previsto por el centro para informar del desarrollo y resultados del proyecto y, si procede, sobre los mecanismos de la participación y colaboración con las familias.

6. El titular de la dirección provincial de educación, antes de dictar resolución de los proyectos de autonomía que oferten alguna de las áreas previstas en los apartados b) y c) del artículo 9.5 de la Orden EDU/519/2014, de 17 de junio, deberá solicitar a la dirección general competente en materia de ordenación educativa la autorización del currículo correspondiente a dichas áreas.

7. Cuando la resolución de autorización de un centro público conlleve la asignación adicional de recursos, humanos o económicos, y éstos no puedan ser asumidos con cargo a la dirección provincial de educación, su titular deberá contar con la aprobación previa de dichos recursos por la dirección general competente en la gestión de los mismos.

8. El titular de la dirección provincial de educación resolverá las solicitudes de autorización de los proyectos de autonomía para su notificación a los centros con antelación al inicio del proceso de admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos. Transcurrido el plazo de resolución sin que se haya producido la notificación expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes de autorización de los proyectos de autonomía, iniciándose el plazo para solicitar la certificación de acto presunto, o en su caso, para interponer recurso administrativo o contencioso-administrativo que proceda.

Asimismo, comunicará al titular de la dirección general competente en materia de ordenación académica y desarrollo curricular la relación de centros docentes de su provincia que han solicitado autorización del proyecto de autonomía, con indicación de los autorizados y una breve descripción de las líneas generales del proyecto.

Artículo 6. Evaluación y seguimiento de los proyectos de autonomía.

1. La evaluación del proyecto de autonomía y posterior rendición de cuentas se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 56 de la ORDEN EDU/519/2014, de 17 de junio, y en el artículo 4.3 de la presente orden.

2. El centro realizará la valoración de la ejecución del proyecto de autonomía en el tercer trimestre del curso escolar cuyos resultados se incluirán como anexo en la

memoria anual. Los referentes serán, entre otros, la situación de partida y de llegada en relación con:

- a) Los objetivos y planteamientos educativos del proyecto. Influencia en la mejora de los resultados de los aprendizajes del alumnado.
- b) Las medidas adoptadas en los ámbitos pedagógico-curricular y organizativo-funcional. Repercusiones más importantes y propuestas de mejora.
- c) El nivel de compromiso, participación y satisfacción de la comunidad educativa: profesores, familias y alumnado.

3. La evaluación externa prevista en el artículo 56.8 de la Orden EDU/519/2014, de 17 de junio, en su caso, será practicada según determine la Administración educativa e incluirá, al menos, los campos de evaluación e indicadores señalados en el anexo VI de la presente orden.

Artículo 7. Prórrogas

1. El director o directora del centro, o el titular, en su caso, podrá solicitar prórroga del proyecto de autonomía, al titular de la dirección provincial de educación, al menos, quince días antes de la apertura del plazo de admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos del último curso escolar autorizado.

Los centros públicos adjuntarán a la solicitud de prórroga el informe del consejo escolar y el acta de aprobación por mayoría del claustro de profesores. Y en el caso de los centros docentes privados concertados, la acreditación de que el consejo escolar ha sido informado de la solicitud de prórroga.

2. El titular de la dirección provincial de educación resolverá las solicitudes de prórroga, previo informe del Área de inspección educativa, para su notificación a los centros antes de la apertura del plazo de admisión del alumnado en centros sostenidos con fondos públicos.

Asimismo, comunicará al titular de la dirección general en materia de ordenación académica y desarrollo curricular, antes de la finalización del segundo trimestre del curso escolar, la relación de centros docentes de la provincia que han solicitado prórroga, con indicación de las resueltas favorablemente.

Artículo 8. Medidas de acompañamiento y otros recursos.

1 La consejería competente en materia de educación facilitará que los centros docentes con proyectos de autonomía autorizados reciban asesoramiento sobre la organización, ejecución y evaluación del proyecto desde las Áreas de Programas Educativos e Inspección Educativa, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Los centros docentes podrán obtener ayudas económicas destinadas a financiar los proyectos de autonomía mediante la participación en planes, proyectos, programas convocados periódicamente por la consejería competente en materia de educación y que entre sus bases figuren tener autorizado un proyecto de autonomía.

Excepcionalmente, la autorización de determinados proyectos de autonomía de centros públicos podrá conllevar la asignación adicional de recursos humanos y económicos para lo que se tendrá en cuenta el tamaño y la complejidad del centro, su contexto, la dotación actual de recursos y la valoración de la gestión anterior de los mismos.

3. Los centros docentes con un proyecto de autonomía conjunto compartirán las ayudas económicas y, en su caso, los recursos adicionales en los términos acordados en el proyecto, independientemente de su asignación al centro coordinador.

4. La asignación adicional de recursos a proyectos de centros públicos, el segundo año académico y posteriores, en su caso, se realizará previa rendición de cuentas,

fundamentada en los apartados 2, 5 y, en su caso, 8, del artículo 56 de la Orden EDU/519/2014, de 17 de junio.

5. La consejería competente en materia de educación se reserva el derecho de divulgar, con la colaboración del centro, las buenas prácticas de gestión de la autonomía escolar que pudieran convertirse en modelos de referencia para otros centros docentes de la Comunidad.

Artículo 9. *Información y participación de las familias.*

1. Los centros docentes deberán hacer público las líneas generales del proyecto de autonomía con antelación al inicio de los plazos establecidos para la reserva de plaza en el proceso de admisión del alumnado. Asimismo, la dirección del centro garantizará que todos los sectores de la comunidad educativa estén informados de la planificación, ejecución y evaluación del mismo.

2. Los centros docentes decidirán el procedimiento para establecer y realizar el seguimiento de los compromisos educativos suscritos con las familias en el marco del proyecto de autonomía con el fin de garantizar su eficacia y, cuando proceda, proponer su revisión o la adopción de nuevos compromisos.

3. En el marco del proyecto de autonomía los padres y madres o tutores legales, en función de las necesidades del alumno, podrán formalizar por escrito, en cualquier momento del curso, acuerdos educativos con el tutor o tutora, con el objetivo de adoptar medidas que favorezcan su progreso educativo.

Artículo 10. *Centros docentes privados concertados.*

Los centros docentes privados concertados, en consideración a la legislación específica que los regula, adaptarán el contenido de la presente resolución a su organización, fundamentalmente en lo referido a cargos unipersonales y colegiados de gobierno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Plazo extraordinario.*

1. Los centros docentes que deseen implantar un proyecto de autonomía en el curso escolar 2016-2017 disponen de un plazo extraordinario, hasta el 3 de febrero de 2016, para presentar la solicitud de autorización.

2. La solicitud de autorización podrán presentarla tanto los centros docentes que comunicaron el inicio del procedimiento según la Resolución de 9 de octubre de 2015, de la Dirección General de Política Educativa Escolar, relativa a la comunicación del inicio del procedimiento para elaborar proyectos de autonomía en centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de educación primaria en la Comunidad de Castilla y León, como los que no lo comunicaron.

Segunda. *Centros docentes con programas bilingües.*

Los programas bilingües autorizados por la Administración educativa se registrarán por su normativa específica y podrán formar parte del proyecto de autonomía del centro.

Tercera. *Impartición de una Segunda Lengua Extranjera.*

1. Los centros docentes podrán ofertar la impartición de una segunda lengua extranjera en 5º y 6º cursos en el marco del proyecto de autonomía, siempre que dispongan de profesorado con la titulación adecuada.

2. El currículo de referencia de la segunda lengua extranjera será el establecido en la Orden EDU/519/2014, de 17 de junio, y la dedicación horaria en cada curso será, como mínimo, de una hora semanal.

Cuarta. *Documentos oficiales de evaluación.*

Los centros docentes con proyectos de autonomía autorizados reflejarán tal circunstancia en el historial y expediente académico del alumnado y, cuando proceda, en el informe personal por traslado, mediante diligencia en la que se hará constar la resolución por la que se autoriza la implantación del proyecto de autonomía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Desarrollo.*

Se faculta a los titulares de las direcciones generales competentes en materia de ordenación académica, innovación educativa, atención a la diversidad y recursos humanos, a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente orden.

Segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

DOCUMENTO DE TRABAJO

Anexo I

MEDIDAS ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO.

1. Análisis y diagnóstico: detección de las necesidades formativas en relación con el proyecto de autonomía.
2. Objetivos, contenidos y competencias a desarrollar en relación con el proyecto de autonomía.
3. Formas de participación: cursos, grupos de trabajo, seminarios, cursos, participación en redes e intercambios, etc.
4. Metodología de trabajo:
 - Actividades de formación previstas y responsables.
 - Organización interna: planificación y temporalización.
5. Recursos necesarios: didácticos y organizativos.
6. Criterios, instrumentos y momentos para evaluar el plan de formación.

Anexo II

HORARIO MÍNIMO SEMANAL EN EDUCACIÓN PRIMARIA

DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS POR CURSOS

ÁREAS		1º c	2º c	3º c	4º c	5º c	6º c
TRONCALES	Ciencias Sociales	2	2	2	2	2	2
	Ciencias de la Naturaleza	2	2	2	2	2	2
	Lengua Castellana y Literatura	5	5	5	4	4	4
	Matemáticas	5	4	4	3	3	3
	Primera Lengua Extranjera	2	2	2	2	2	2
ESPECÍFICAS	Educación Artística	2	2	1,5	1,5	1,5	1,5
	Educación Física	2	2	1,5	1,5	1,5	1,5
	Religión o Valores Sociales y Cívicos	1	1	1	1	1	1
LCA	Libre Configuración Autónoma *						
LDC	Horas Libre Disposición Centro	1,5	2,5	3,5	5,5	5,5	5,5
RECREO		2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
TOTALES		25	25	25	25	25	25

* En el bloque de asignaturas de libre configuración autónoma (LCA) los centros podrán ofertar una segunda lengua extranjera en 5º o 6º curso, algún área de profundización o refuerzo del bloque de asignaturas troncales u otras áreas relacionadas con el aprendizaje del sistema braille, la tiflotecnología, la autonomía personal y las lenguas de signos. En cualquier caso, el horario destinado al bloque de asignaturas de LCA deberá detrarse de las horas de libre disposición del centro (LDC).

Anexo III
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE AUTONOMÍA

A. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO		PROVINCIA
CÓDIGO DEL CENTRO	TITULARIDAD	<input type="checkbox"/> PÚBLICO <input type="checkbox"/> CONCERTADO
DENOMINACIÓN		
DOMICILIO	Tfno.	
LOCALIDAD	C. POSTAL	
CORREO ELECTRÓNICO @educa.jcyl.es	WEB DEL CENTRO	

B. DOCUMENTACIÓN que acompaña la solicitud

a) MEMORIA DEL PROYECTO DE AUTONOMÍA (ANEXO IV).....	<input type="checkbox"/>
b) ACTAS DEL CONSEJO ESCOLAR Y CLAUSTRO DE PROFESORES (Sólo centros públicos)	<input type="checkbox"/>
ACREDITACIÓN DE QUE EL CONSEJO ESCOLAR ESTÁ INFORMADO (centros privados concertados)	<input type="checkbox"/>
c) COMPROMISO FORMACIÓN DEL PROFESORADO (ANEXO V)	<input type="checkbox"/>
d) INFORME SOBRE EVALUACIONES EXTERNAS	<input type="checkbox"/>
e) COMPROMISO DE ACEPTACIÓN DEL PROYECTO (Sólo en caso de proyecto conjunto)	<input type="checkbox"/>

C. OTROS DATOS (Cumplimentar sólo en caso de proyectos conjuntos)

<p>1. CENTROS DOCENTES QUE PRESENTAN EL PROYECTO DE FORMA CONJUNTA CON EL SOLICITANTE:</p> <p>_____</p> <p>_____</p> <p>_____</p>

D./Dña. _____, como Director-a/Titular del centro docente arriba indicado SOLICITA autorización para implantar el proyecto de autonomía en el curso 2016-2017, de acuerdo con lo previsto en la Orden EDU/519/2014, de 17 de junio, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León y la Orden EDU/ /2015, de __ de noviembre, por la que regula la implantación de proyectos de autonomía, para el curso escolar 2016-2017, en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León que imparten educación primaria.

En _____ a ____ de _____ de 2015.

El/La directora-a/titular del centro

(sello)

Fdo.: _____

SR. / SRA. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, los datos aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento automatizado. Le comunicamos que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose a la Dirección General de Política Educativa Escolar de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.

Anexo IV

CONTENIDO DE LA MEMORIA DEL PROYECTO DE AUTONOMÍA

1. Breve análisis del contexto escolar y valoración del funcionamiento actual del centro, tomando como referencia el los proyectos educativo y de dirección vigentes.
2. Marco temporal de desarrollo del proyecto, etapa y curso o cursos de la etapa en los que se desarrollará y justificación.
3. Finalidad y objetivos.
4. Propuesta pedagógico-curricular, que en su caso incluirá la referida a las áreas de libre configuración autonómica.
5. Propuesta organizativo-funcional que incluirá el horario general y el horario lectivo conforme al anexo II.
6. Relación de los recursos disponibles y destinados al proyecto. En su caso, estimación de los recursos adicionales imprescindibles, junto con la previsión de financiación y utilización.
7. Medidas específicas de formación del profesorado vinculado al proyecto de autonomía.
8. Procedimiento para informar del desarrollo y resultados del proyecto y, cuando proceda, los mecanismos de participación y colaboración con las familias.
9. El procedimiento para el seguimiento y evaluación del proyecto.

Anexo VI

Evaluación externa de los proyectos de autonomía

CAMPOS DE LA EVALUACIÓN	SITUACIÓN REAL DE PARTIDA	CALENDARIO	SITUACIÓN DE LLEGADA RESPECTO A LA PREVISTA
1. Mejora de los resultados escolares y aprendizajes del alumnado.	Indicadores de resultados escolares (1) A-G	<input type="checkbox"/> 2016-2017 <input type="checkbox"/> 2017-2018 <input type="checkbox"/> 2018-2019	Indicadores de resultados escolares (1) A-G
2. Mejora del clima escolar y la convivencia en el centro y prevención del absentismo.	Indicadores de convivencia y absentismo(2) A-F	<input type="checkbox"/> 2016-2017 <input type="checkbox"/> 2017-2018 <input type="checkbox"/> 2018-2019	Indicadores de convivencia y absentismo (2) A-F
3. Mejora de las relaciones entre el centro y las familias y el entorno social.	Indicadores de participación (3) A-D	<input type="checkbox"/> 2016-2017 <input type="checkbox"/> 2017-2018 <input type="checkbox"/> 2018-2019	Indicadores de participación (3) A- D
4. Avance/progreso en la utilización de las TIC en las actividades del centro.	Indicadores TIC (4) A-F	<input type="checkbox"/> 2016-2017 <input type="checkbox"/> 2017-2018 <input type="checkbox"/> 2018-2019	Indicadores TIC (4) A-F
5. Seguimiento y evaluación del Proyecto: cumplimiento de objetivos y, en su caso, medidas correctoras adoptadas.	Indicadores elaborados por el centro (5)	<input type="checkbox"/> 2016-2017 <input type="checkbox"/> 2017-2018 <input type="checkbox"/> 2018-2019	Indicadores elaborados por el centro (5)

(1) Indicadores de resultados escolares :

- (1) A Porcentajes de repetición por curso
 - (1) B Porcentaje de alumnos que promocionan de curso con áreas pendientes
 - (1) C Porcentaje de alumnos que obtienen una calificación positiva en la evaluación individualizada de 3º curso
 - (1) D Porcentaje de alumnos que obtienen una calificación positiva en la evaluación individualizada de 6º curso
 - (1) E Porcentaje de alumnos de 6º de Primaria que promocionan a 1º de ESO sin áreas pendientes
 - (1) F Porcentaje de alumnos de 6º de Primaria que promocionan a 1º de ESO con áreas pendientes (Lengua y/o Matemáticas)
 - (1) G. Porcentaje de aprobados en Lengua y Matemáticas al finalizar 2º curso de ESO (En el caso de impartir ESO)
- Nota. En los indicadores 1 E y 1 F se expresarán los porcentajes diferenciados para el alumnado con discapacidad.

(2) Indicadores de convivencia y prevención del absentismo

- (2) A. Número de actuaciones de la Comisión de convivencia en relación con las incidencias del alumnado
- (2) B. Número de expedientes disciplinarios incoados
- (2) C. Número de casos en los que ha tenido que intervenir la Inspección educativa
- (2) D. Número de incidencias del alumnado (dato obtenido con la suma de los contadores del nº 4 al 10 de la aplicación CONV)
- (2) E. Número de alumnos con incidencias (dato del contador nº 1 de la aplicación CONV)
- (2) F. Índice de absentismo (porcentaje medio de días faltados a lo largo del último curso escolar).

(3) Indicadores de participación

- (3) A. Implicación de la familia (porcentaje de asistencia a reuniones y/o entrevistas convocadas por el centro)
- (3) B. Peticiones de entrevistas personales por parte de los padres
- (3) C. Número de reuniones convocadas por el AMPA
- (3) D. Número de actividades organizadas o promovidas por el AMPA (también en colaboración con otras instituciones)
- (3) E. Número de actividades que han implicado la colaboración y participación de las familias.

(4) Indicadores utilización de las TIC

- (4) A. Porcentaje de profesores que utilizan las TIC en su actividad docente
- (4) B. Áreas o materias que usan más habitualmente las TIC
- (4) C. Número de alumnos por ordenador
- (4) D. Número de ordenadores/tablet conectados a Internet
- (4) E. Porcentaje de alumnos con ordenador/tablet (y acceso a Internet) en su domicilio
- (4) F. Tiempo de utilización media semanal del ordenador/tablet por el alumno en el centro.